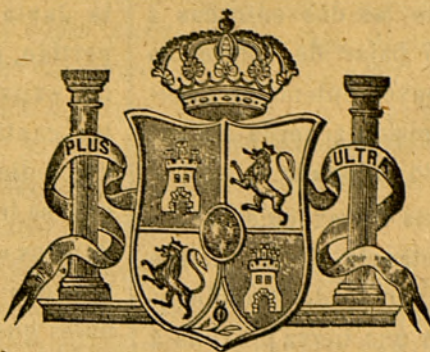


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 2.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el Consejo de Ministros y con la solucion propuesta como provisional por la Junta Central del Censo electoral;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Ayuntamientos constituidos con Concejales interinos, en los que debiera procederse á elecciones parciales con arreglo á la ley Municipal vigente y á la disposicion 3.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, y cuyas elecciones no se han podido verificar por no estar formado el Censo electoral, se procederá á verificar dicha eleccion dentro del término que los Gobernadores de cada provincia señalen, y que no excederá de quince dias, á contar desde la publicacion de este decreto.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que hasta el presente no hubiesen llegado aun á determinar el número de Concejales que corresponde á cada distrito de su término municipal, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 12 y 13 y disposicion 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, procederán á efectuarlo con la mayor urgencia. Después de fijado ese número, se asignarán proporcionalmente y por sorteo á cada distrito los Concejales que por no haber cesado en 1889 deben ser reemplazados en Mayo de 1891, así como los que aun deben continuar en sus cargos, por manera que en dicha renovacion bienal, y en las sucesivas, concurren á la votacion todos los distritos, y quede al propio tiempo determinado el distrito en que se deba proceder á eleccion parcial en caso de vacante.

Art. 3.º En el caso de que algun Ayuntamiento donde haya de hacerse eleccion no tuviera formado su Censo electoral sobre la base del distrito, procederá desde luego y sin levantar mano á practicar las operaciones necesarias para agrupar los electores sobre dicha base de los distritos municipales, teniendo en cuenta las prescripciones de los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, y ajustándose á los términos y procedimientos propuestos por la Junta Central, ó sea cuidando de que en la nueva division se expresen, al lado del nombre de cada elector, la seccion del Censo general á que pertenezca y el número que en la misma seccion le corresponde.

Tan pronto como la operacion se último, se expondrán las listas al público por término de dos dias, y en un plazo que no exceda de cinco se procederá á la eleccion parcial.

Art. 4.º Los Ayuntamientos que hubieren sido declarados de constitucion ilegal por infraccion de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, si no hubieren dividido ya su término con arreglo á la ley, procederán inmediatamente á verificarlo, con sujecion á lo que ella dispone y á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre antes citado.

Art. 5.º Si por consecuencia de las operaciones ordenadas en los artículos precedentes, alguna eleccion municipal coincidiera con las de la eleccion para Diputados á Cortes ó Senadores, se aplazará hasta después que estas tengan lugar.

Art. 6.º El Gobierno propondrá á las Cortes en su primera reunion un proyecto de ley con el fin de que los Concejales que entraren en ejercicio á consecuencia de estas elecciones parciales se consideren como elegidos en la próxima renovacion bienal, á los efectos de la duracion y cesacion de sus funciones.

Art. 7.º Las prescripciones del art. 3.º serán aplicables para la renovacion bienal que ha de efectuarse en Mayo venidero, con respecto á todos aquellos Ayuntamientos que no hayan formado su Censo sobre la base de los distritos municipales, y á este fin cuidarán los Ayuntamientos respectivos, tan luego como efectúen las operaciones prevenidas en el art. 2.º, de preparar y llevar á cabo

en tiempo oportuno la nueva agrupacion de electores, á fin de que con arreglo á ella se realice la indicada renovacion bienal.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto y de las resoluciones que dicte para su cumplimiento.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 565.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 14 de Noviembre de 1890.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Castrillo, Martinez, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior del dia 12 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Sargentos de la Lora en oficio de 6 del actual, la Comision acuerda que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad tan pronto como se lo permitan las demás atenciones de su cargo con el fin de formar el proyecto de construccion de una fuente de nueva planta y traida de aguas de un terreno próximo á la localidad.

Dióse lectura de un oficio del Alcalde de Briviesca pidiendo que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad con el fin de demarcar la alineacion de una casa sita en la calle de Santa Maria; y la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

En el expediente sobre conduccion al manicomio provincial de Valladolid por cuenta de los fondos de esta provincia de Aurea Diez, que fué promovido á instancia de su hermano Juan Diez Paredes, vecino de Ameyugo, la Comision acuerda que se oficie al Director del citado manicomio á fin de que remita certificacion facultativa en que se haga constar su situacion actual.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesta por D. Narciso Izquierdo, vecino de Quintanilla del Agua, contra la providencia dictada por el Alcalde de Tordueles en que le impuso la multa de 25 pesetas por haber autorizado, como rematante que es del arbitrio de la pesca en la parte del río Arlanza correspondiente á la jurisdiccion de aquel pueblo, que se pescara con redes ó instrumentos prohibidos por la ley de pesca: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Hilarion Real Pelaz, vecino de Santander, exponiendo que posee en la villa de Salas de los Infantes una casona ó pajar de dos pisos, cada uno con su entrada independiente, cuyo edificio linda con el malecon ó muro de contencion de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria; que con la construccion de dicha carretera se han perjudicado las dos entradas de aquel edificio, habiendo tenido que hacer el recurrente un ponton provisional para utilizar la de la parte alta y resignarse á no poderse aproximar con carros de ninguna clase á la entrada de la parte baja por no haber dejado espacio bastante la carretera; pero que lo que ha concluido de inutilizar el servicio de dicha entrada á la casona ha sido el ponton construido por el colindante D. Luis Vivar para entrar en un edificio que está haciendo de nueva planta en la parte inferior, para cuya obra ha obtenido autorizacion de la Diputacion provincial; resultando de todo ello á juicio del reclamante que por actos de la misma se le han causado perjuicios en la referida finca urbana, que dicha Corporacion dice hallarse en el caso de evitar, bien construyendo de su cuenta los pontones necesarios para el acceso y uso de las dos entradas de la casona, ó

bien de cualquier otro modo que conduzca al mismo objeto, por lo cual suplicaba que la Diputacion acordase lo procedente para que el servicio de las dos entradas á la casona ó pajar de referencia quedaran convenientemente expedidas: la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Ciriaco San Roman, vecino de Pradoluengo, dueño de una tierra próxima á la carretera de Ibeas á dicha villa, en jurisdiccion de la misma, que se halla cercada con seto vivo, pidiendo que se le autorice para poner una puerta en la forma que se acostumbra en esta clase de heredades, fabricando de piedra el cuadro de dicha puerta: la Comision acuerda: 1.º, desestimar dicha pretension, y 2.º, ordenar al solicitante D. Ciriaco San Roman que inmediatamente retire el seto vivo á su propiedad bajo la inspeccion de los empleados de la Direccion de carreteras provinciales.

En el expediente sobre construccion del trozo 3.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las ventas de Armentia: la Comision acuerda desestimar las reclamaciones del contratista, y aprobar la liquidacion importante 25.185 pesetas 53 céntimos en la forma en que se halla redactada, previniendo al contratista que para acordar la devolucion de la fianza de 3.014 pesetas 20 céntimos que constituyó en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia en 28 de Mayo de 1884 para garantizar su responsabilidad es necesario que acredite haber ingresado en las arcas provinciales 2.526 pesetas 26 céntimos y en la del Ayuntamiento del Condado de Treviño 838'78, que hacen un total de 3.365 pesetas 4 céntimos, que ha percibido de mas segun la liquidacion expresada.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por el Arquitecto provincial y por el Ayudante de su dependencia en el mes de Octubre último por salidas verificadas al servicio de los pueblos.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Pedro y D. Julian Saiz Fernandez, D. Mamerto Sainz Martinez y D. Felipe Fernandez Lopez, vecinos del pueblo de San Martin de las Ollas, perteneciente

al distrito municipal de la Merindad de Valdeporres, alzándose contra la providencia del Alcalde de Villarcayo como Presidente de la Junta general de Alcaldes del partido, por la que se determinó se les exijan por la via de apremio las cantidades que se dice adeudan á dicha Junta por los socorros que se les prestaron hace mas de 20 años en concepto de presos pobres con motivo de causas criminales que se les siguieron por varios delitos: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar la alzada interpuesta y revocar los acuerdos apelados de la Junta de Alcaldes del partido de Villarcayo y la providencia del Alcalde de la Capital.

En el expediente instruido á instancia de D. Félix Martinez Cabrera, vecino del pueblo de Fuencivil, perteneciente al distrito municipal de los Balcárceres pidiendo que se le autorizase para hacer la reparacion necesaria del tejado y de la entrada de una casa que lleva en renta en aquella localidad perteneciente al acogido en el Hospicio provincial Indalecio Mediavilla y á su hermana, cuya reparacion se le autorizó la hiciera por cuenta de la renta, á calidad de que presentara la cuenta de las obras después de ejecutadas con sujecion al presupuesto formado por el Juez municipal y por el Maestro cantero residente en aquel distrito: dióse lectura del oficio que dirige el Alcalde con fecha 12 de Setiembre último remitiendo la cuenta de los gastos que ha producido la ejecucion de dichas obras, importante 76 pesetas 50 céntimos; y la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría con copia certificada de esta resolucion al efecto de que se abone su importe con las rentas vencidas y que vencieren, reclamándose desde luego al D. Félix Martinez Cabrera un sello móvil de 10 céntimos para reintegrar la referida cuenta.

Vista la instancia de D. Juan Ramon Rosales y D. Benito Linares, Alcalde y Depositario que fueron respectivamente del Ayuntamiento de Medina de Pomar en el año económico de 1885-86 y en la mitad del de 1886-87, pidiendo una próroga para contestar al pliego de reparos formulado á las cuentas de su administracion, mientras se les provee de varias certificaciones y justifican-

tes que tienen pedidos al Alcalde, segun acreditan con la nota expedida por la Secretaría del Ayuntamiento: la Comision acuerda concederles el plazo de un mes á contar desde el dia en que se les provea de dichos documentos.

En el expediente instruido á instancia de D. Urbano Julian Gonzalez, vecino de Ciadoncha, recurriendo en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que le ha declarado responsable de 3.093 pesetas 71 céntimos cobradas por intereses de inscripciones: la Comision acuerda que antes de informar al Sr. Gobernador sobre dicho asunto se pidan explicaciones al Ayuntamiento de Ciadoncha respecto de si la cantidad de 2.000 pesetas que el recurrente dice que se recibió del Agente y se entregó al Depositario de fondos municipales se ha tenido en cuenta al verificar las liquidaciones con el expresado D. Urbano Julian, debiendo el Alcalde oír al interesado antes de dar dichas explicaciones.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las 7 y media de la noche.

Burgos 14 de Noviembre de 1890.
=El Vicepresidente Manuel Chico.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de su sesion del dia 19 de Noviembre de 1890.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Castrillo, Martinez, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Arauzo de Salce, se acordó levantar el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de su presidencia por descubiertos del impuesto provincial en razon á que de las 465 pesetas 66 céntimos por que ha sido apremiado ha satisfecho 303'55.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Frandovinez, fechada en 1.º del actual, solicitando que el Director de carreteras practique el estudio de un camino vecinal que partiendo de la villa de Rabé de las Calzadas y pasando por Frandovinez se dirija al puente de Buniel á empalmar con la carretera general de Valladolid á Burgos, la Comision acuerda que el expresado funcionario facultada-

tivo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Rioseras, fechada en 11 del actual, participando que se ha presentado á su autoridad el mozo Lorenzo Bernal y Fernandez, quinto del reemplazo de 1883, sorteado por aquel pueblo, y que se hallaba de religioso en las Escuelas Pias, cuyo hecho participa á los efectos del art. 90, número 2.º, de la ley de reemplazos de 1878: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 90 de la ley de 8 de Enero de 1882, con arreglo á la cual se verificó el reemplazo de 1883, acuerda señalar el dia 28 del actual para que comparezca dicho mozo, y que se oficie al Rector de las Escuelas Pias de Getafe, donde se hallaba de religioso al ser declarado exento en 1883, á fin de que remita antes de dicho dia certificacion en que se haga constar si ha perdido ó no el carácter de religioso por el cual se le otorgó dicha exencion.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Burgos fechado en 17 del actual remitiendo el expediente que se ha instruido á instancia de D. Dionisio Monedero Ordoñez, padre de Daniel Monedero Martin, núm. 176 del alistamiento de la misma para el reemplazo de este año y declarado soldado sorteable,

alegando la excepcion del art. 69 num. 10, de la ley de reemplazos vigente, como sobrevenida con posterioridad al acto de la clasificacion de soldados, asi como la certificacion del acuerdo del Ayuntamiento en que ha sido desestimada dicha alegacion: la Comision acuerda señalar el dia 28 del actual y hora de las cuatro de la tarde para conocer de dicho asunto, y que se oficie al Alcalde para que practique las citaciones oportunas del expresado solicitante y de los demás interesados en el reemplazo.

Habiéndose advertido por el Negociado de quintas que el mozo Eugenio del Hoyo Monzon, alistado por el Ayuntamiento de Burgos para el reemplazo de 1886, declarado corto de talla en su año y soldado sorteable en la revision del siguiente de 1887, no ha sido incluido por error material en ninguna de las relaciones de soldados sorteables remitidas con posterioridad á aquella fecha á la zona militar de Burgos: la Comision acuerda que se le incluya en la que se remita el dia 1.º de Diciembre próximo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de los mozos Anselmo Martinez Gomez, del alistamiento de Cardeñajimeno para el reemplazo de 1886, declarado soldado sorteable en 1887; Jacinto Martin Aparicio, del alistamiento

de Santa Maria Mercadillo para el reemplazo de 1887, declarado soldado sorteable en 1888, y Pedro Felix Ampudillo, del alistamiento de Ciadoncha para el 2.º reemplazo de 1885, declarado soldado sorteable en 1887.

En vista del oficio del Alcalde del Valle de Mena, fechado en 12 del actual, remitiendo el expediente instruido por D.ª Dolores Ortiz Garcia, madre de Pedro de la Arena Ortiz, alistado por el Ayuntamiento de aquel distrito para el reemplazo de este año y declarado soldado sorteable, alegando con arreglo al art. 85 de la ley la excepcion de hijo único de viuda pobre: la Comision acuerda señalar el dia 28 del actual para conocer de este asunto.

En vista del oficio del Alcalde de la Junta de Puentevey en que manifiesta que al mozo Gregorio Lopez Martinez, alistado por aquel distrito para el reemplazo de este año y contra quien se mandó instruir expediente de prófugo en 31 de Octubre último por no haberse presentado á ser reconocido, le ha sido imposible comparecer por la enfermedad que padece: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita cada ocho dias certificacion facultativa en que se haga constar el estado de dicho mozo.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Villangomez remitiendo copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 16 del corriente por el cual ha declarado exento con arreglo al art. 69 de la ley de reemplazos vigente al mozo Agustin Carcedo Carcedo, alistado por aquel distrito para el

reemplazo de este año y declarado soldado sorteable: la Comision acuerda señalar para conocer de este asunto el dia 24 del actual y hora de las cuatro de la tarde, previniendo al Alcalde haga las citaciones oportunas de dicho mozo y de los interesados en contra y remita para dicho dia el expediente que se haya instruido para justificar la excepcion expresada.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Castrillo de Riopisuerga remitiendo copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia en 9 del actual por el cual ha declarado pendiente de reconocimiento ante esta Comision al mozo Domingo Merino Rey, que ha alegado defecto físico con arreglo al art. 85 de la ley: la Comision acuerda señalar el dia 26 del actual y hora de las cuatro de la tarde para que comparezca ante la misma á ser reconocido, ordenando al Alcalde que practique oportunamente las citaciones de dicho mozo y de los demás interesados del reemplazo.

Vista la instancia de Vidal Santa Maria Lopez, alistado para el reemplazo de 1887 por esta Capital, y que no compareció al acto de la clasificacion de soldados, pidiendo que se le alce la nota de prófugo que dice habersele impuesto: la Comision acuerda señalar el dia 28 del actual y hora de las cuatro de la tarde para conocer de dicho expediente de prófugo ultimado por el Ayuntamiento, y ordenar al Alcalde que le remita antes de dicho dia y practique las citaciones oportunas del mozo y de los interesados en el reemplazo.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Mes de Enero de 1891.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Num. de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe. Plas. Cs.
9—154	Casimiro Arbaizar.	Miranda de Ebro.	Tierras.	Clero.	Miranda de Ebro.	6621	20	10	233.70
»—156	Pedro Santos Izquierdo.	Olmedillo de Roa.	Idem.	Idem.	Olmedillo de Roa.	3478	»	24	24.50
10—36	Máximo Lopez.	Quintanamanvirgo	Tierra y lagares	Idem.	Quintanamanvirgo.	933 y 34	19	20	65.85
»—38	Mariano del Alamo.	Burgos.	Tierras.	Idem.	Saldaña.	3042	»	27	176.50
11—26	Domingo Miguel.	Santa Cruz de la Salceda.	Idem.	Idem.	Santa Cruz.	8697	18	28	53.60
15—35	Valentin Hurtado.	Tamaron.	Idem.	Idem.	Tamaron.	2984	10	5	51.10
16—32	Maximiano Martinez.	Peñaranda de Duero.	Casa.	Idem.	Peñaranda de Duero.	8928	6	25	50.50
»—35	Juan Perez.	Castrillo Matajudios.	Tierras.	Idem.	Castrogeriz.	5860	»	29	112.20
14—202	Mariano Andino.	Medina de Pomar.	Un terreno.	Propios.	Barruelo.	2973	10	10	291.50
»—203	Lorenzo Muñoz.	Abajas.	Un monte.	Idem.	Abajas.	2981	»	»	361.20
»—204	Esteban Martinez.	Villasopliz.	Idem.	Idem.	Villasopliz.	2965	»	11	215
»—206	Felix Gomez.	Villanueva las Carretas.	Tierras.	Idem.	Villanueva las Carretas.	2991	»	16	903.50
»—208	Florencio Grijelmo.	Burgos.	Fragua, casa y troj.	Idem.	Valles.	2985	»	17	92.50
15—148	Bernardo Porres.	Idem.	Un terreno.	Idem.	Quintanas de Valdelucio.	3030	8	2	550
»—152	Lucio Martinez.	Idem.	Tierras.	Idem.	Paul.	3032	»	5	152.10
»—159	Victor Diez.	Talamillo del Tozo.	Idem.	Idem.	Talamillo del Tozo.	3046	»	29	410.50
16—62	José Dominguez.	Los Balbases.	Prados.	Idem.	Los Balbases.	3173	7	21	200.50
»—97	Francisco Garcia Casas.	Quintana del Pidio.	Tierras.	Idem.	Quintana del Pidio.	3200	6	30	1750
17—2	Pedro Izquierdo Gallego.	Villovela.	Un terreno.	Idem.	Villovela.	3285	5	14	1580
»—27	Bernardo Anunciabay.	Villavieja.	Tierras.	Idem.	Villavieja.	3312	4	28	25.50

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 31 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villadiego.

D. José Huidobro Bravo, Juez municipal de esta villa de Villadiego en funciones de instruccion de la misma y su partido por ausencia en comision del propietario,

Al público hago saber: que para pago de costas en causa seguida contra Pedro Perez Vallejo, vecino de San Quirce de Riopisuerga, sobre sustraccion de leñas, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados y que se designarán á continuacion para el dia 15 de Enero próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasacion.

2.^a Las fincas se venden por la cabida con que aparecen descritas.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y los gastos de escritura y titulacion serán de cuenta del comprador.

Fincas rústicas.

Una tierra en término de San Quirce de Riopisuerga, á do llaman Las Canteras, de 9 celemines, tasada en 10 pesetas.

Otra en el mismo término, de 10 celemines, en 12.

Otra á los Borcos, de 3 celemines, en 8.

Otra á la cuesta de San Martin, de 9 celemines, en 10.

Otra al Santo, de 12 celemines, en 15.

Una hacha, en 0'50.

Otra en 0'50.

Dado en Villadiego á 24 de Diciembre de 1890.—José Huidobro Bravo.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

Nájera.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido por auto dictado en 15 de los corrientes ha declarado terminado el sumario instruido contra Justa Aleson Rueda, vecina de Anguiano, por lesiones inferidas á su convecina Basilia Martinez, mandando se emplacese á la referida Justa Aleson para que dentro del término de diez dias comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Logroño á

usar de su derecho: y como la citada Justa Aleson Rueda no tenga en la actualidad domicilio conocido y se ignore su paradero, ha acordado tambien que á fin de que tenga lugar dicho emplazamiento se expida la presente cédula para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, por la que se previene á la mencionada Justa Aleson que de no comparecer antela referida Audiencia de lo criminal de Logroño dentro del término expresado, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Nájera 30 de Diciembre de 1890.
—El Actuario, José Merino.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

del *Itre. Colegio notarial de Burgos*

De conformidad con lo ordenado en el art. 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, queda expuesto en la Secretaría de dicho Colegio de diez de la mañana á cuatro de la tarde á disposicion de los opositores y por término de 30 dias, el programa á que han de subordinarse los ejercicios de oposicion á las Notarías vacantes en Corera, Peñaranda de Duero, Gomara, Anguiano, Treviño, San Roman de Cameros, San Mamés de Albar, Cabezón de la Sal y Ampuero, habiendo acordado el tribunal de censura que el dia 12 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana en el salon de actos de la casa Colegio Notarial, sita en la calle de Vitoria, números 22 y 24, den principio dichos ejercicios, siendo llamados los opositores por el orden de presentacion de sus instancias; y el que no compareciere, se entenderá que renuncia el derecho á ejercitar, á no ser que demostrare que no pudo hacerlo por causas ajenas á su voluntad.

Burgos 30 de Diciembre de 1890.
—El Presidente del tribunal, Antonio F. del Castillo.—El Secretario, José Cormenzana.

Alcaldía de Bentretea.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles,

cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bentretea 28 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Juan Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Miraveche.

Salinillao de Bureba.

Redecillas del Campo.

Barrios de Colina.

Junta de Traslaloma.

Sotovellanos.

La Nuez de Arriba.

Bohada de Roa.

Mambrillas de Lara.

Barrio de Muñó.

Valdeande.

Orbaneja del Castillo.

Rioseras.

Tordomar.

Revilla Cabriada.

Alcaldía de Vadocondes.

Se halla vacante la plaza de Farmacia titular de esta villa, dotada con el haber de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres para la asistencia de 20 familias pobres y los transeuntes. El agraciado podrá hacer ajustes con unos 200 vecinos pudientes, debiendo ser Licenciado en Farmacia, cuya plaza se halla desempeñada interinamente.

Las solicitudes y documentos se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de 15 dias.

Vadocondes 30 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Serafin Hernandez.

Alcaldía de Villasandino.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de este distrito, dotada con el haber anual de 30 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias contados desde la insercion de este

anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando el título profesional y quedando en libertad para contratar por igualas con los 200 labradores que existen en esta localidad, acreditando haber practicado algunos años la profesion.

Villasandino 28 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Genaro Maestro Diez.

Alcaldía de la Junta de Puente de Rey.

El dia 27 del corriente fueron recogidas en el pueblo de Quintanabaldo dos vacas que se hallaban haciendo daño en los sembrados, como de 7 á 8 años: la una las astas corvas, pelo atasugado claro, cortadas las cerdas de la cola: la otra de pelo mas oscuro, aspada de astas, entre negras, y tambien cortadas las cerdas de la cola.

El que se crea dueño de ellas puede pasar á recogerlas, previa justificacion y abono de gastos, y le serán entregadas, ó en otro caso se procederá á la venta pasados que sean 15 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Junta de Puente de Rey 29 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Ildefonso Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Padron de habitantes y hojas declaratorias** del mismo; tambien se encuentran en la misma Imprenta los estados y expedientes para la formacion de listas de Jurados, y los demás impresos necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Tabla machiembada.

En el almacen de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende tabla ya preparada para entarimados. Su precio arreglado á la cantidad de metros cuadrados que se necesiten. 8—8

Abonarés de Cuba.

Se compran en la Agencia de negocios de Andrés Ruiz de la Peña, calle de Vitoria, núm. 12, frente al Cuartel de Caballería, Burgos.

De fallecidos se compran solo los créditos de los pertenecientes á Guardia civil é Ingenieros. 4—4